

86

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS
NIT. 901.018.437-2

Señor,
JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICADO: 2019-01044-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MARIANO STEVEN SANABRIA ALVAREZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de abogada inscrita la firma CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL SAS, quien es endosatario en procuración de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición contra el auto que **decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación** adiado el 29 de octubre de 2020, notificado en estado del 30 de octubre de la presente anualidad.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

El día 19 de octubre de la presente anualidad, se radicó ante el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá por vía correo electrónico, memorial que solicitó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA ÚNICAMENTE DE LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 2273-320144958**, advirtiendo que sobre la obligación contenida en el **PAGARÉ NO. 2273-320166355** se debía seguir adelante con la ejecución, siguiente, el día 30 de OCTUBRE DE 2020, el Juzgado emite auto que resuelve decretar la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Así las cosas, se está originando un defecto procedimental absoluto, toda vez que, con esta providencia se está extinguiendo el derecho que aún posee mi representada para hacer exigibles sus acreencias.

No obstante, este error trascendente y manifiesto, afecta de manera grave el derecho al debido proceso y afecta la calidad de acreedor de mi representada, pues tiene una influencia directa en la decisión de fondo adoptada.

Es de anotar, que el Juzgado no tuvo en cuenta que, en el memorial aportado 19 de octubre de 2020 a través del correo electrónico de esta judicatura, se solicitó la terminación del proceso por el pago total de las cuotas en mora y que el acreedor BANCOLOMBIA S.A, ha restablecido el plazo para que el demandado, continúe amortizando su obligación conforme a lo pactado en el pagaré.

Razones por la cuales solicito al Señor Juez se sirva acceder a las siguientes:

CARRERA 11 No73-44 OFICINA 308 EDIFICIO Monserrat. TELEFONOS: 2122597 3228336
juridico2@carrilloriabogados.com
BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

PETICIONES

1. Sírvase Señor Juez, revocar el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia decretar la terminación del proceso por el **pago total de las cuotas en mora** respecto del pagaré No. 2273-320144958.
2. Ordenar el desglose de los documentos a costa de la parte demandante, toda vez que la obligación continua vigente.

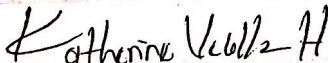
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los autos ilegales no atan al juez ni a las partes; en repetidas oportunidades la corte Suprema de Justicia ha sostenido que los actos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error (casación de 29 de agosto de 197; reiterada en auto de 4 de febrero de 1981, sentencia de 23 de marzo de 1981, LXX, pag. "; XC, pag.330).

Igualmente, mediante Sentencia 1274 de 2005 la Corte Constitucional afirma que "Sin embargo, no desconoce la Corte que, tal como se argumentó por la autoridad judicial accionada, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos, la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

Sírvase proceder de conformidad,

Del señor Juez, con todo respeto,



KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

C.C No. 1.102.857.967 de Sincelejo

T.P No. 296921 del C. S de la J.

03/11/2020 C-1513 R

RECURSO DE REPOSICION. RAD: 2019-1044-00 DDO. MARIANO STEVEN SANABRIA ALVAREZ

JURIDICO 2 <juridico2@carrilloriabogados.com>

Mar 3/11/2020 3:29 PM

Para: Jurídico <juridico@carrilloriabogados.com>; GUZMAN ROSAURA <guzman-321@outlook.com>; Juzgado 40 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmp40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (101 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor,

JUEZ 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 2019-01044-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MARIANO STEVEN SANABRIA ALVAREZ Y OTRO

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Adjunto memorial para su respectivo trámite.

Así mismo indico que éste es el correo electrónico para mis respectivas notificaciones.

Cordialmente,

KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ

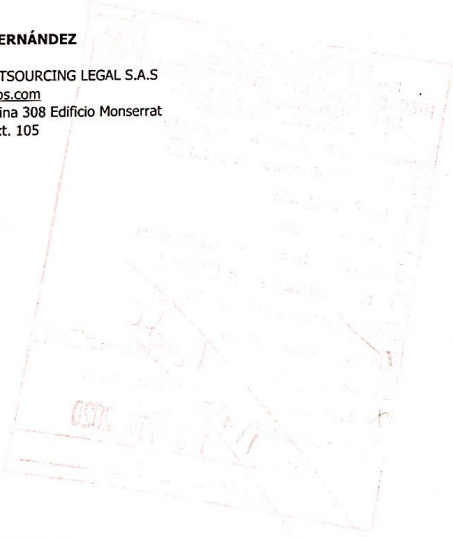
Abogada

CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S

juridico2@carrilloriabogados.com

Carrera 11 No 73 - 44 Oficina 308 Edificio Monserrat

Tel. 2122597 - 6429177 ext. 105



3/10/20

88

NOVIEMBRE 18 DE 2020. Se deja constancia que en la fecha, siendo las 8:00 a.m., se fija en lista el recurso de reposición presentado dentro del término legal, mismo que queda en traslado a la contraparte por el término de tres (3) días, contados a partir del día **19 DE NOVIEMBRE DE 2020**. Artículo 319 y 110 del Código General del Proceso.

Vence el día **23 de NOVIEMBRE de 2020 a las 5 p.m.**

Inhábiles días 21 y 22 de Noviembre de 2020.


Erica Paola Palacios Naranjo
Secretaria